

Estimados todos:

Me refiero al depósito de fondos del arbitraje y la emisión de los CFDI's correspondientes. Al respecto, me permito comunicarles lo siguiente:

1. Cuando las partes pactan que el arbitraje se administre conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México ("CAM"), se someten por ese solo hecho a las disposiciones de dichas reglas, tanto en el aspecto procesal como administrativo (artículo 12).¹
2. La función del CAM como institución administradora de arbitrajes comerciales privados es asegurarse de la debida aplicación de las Reglas de Arbitraje del CAM durante todo el procedimiento de arbitraje.
3. Ello implica, entre otras atribuciones, fijar el importe del depósito de fondos para cubrir los gastos del arbitraje (artículo 38 y artículo 3.4 del Apéndice I) en una etapa inicial del procedimiento, y asegurarse de que las partes depositen ante el CAM los depósitos de fondos correspondientes para garantizar el posterior pago a los árbitros y al propio CAM, conforme a los montos que sean fijados por el Consejo General previo a la conclusión del arbitraje(artículo 40.2 y artículo 2.7 del Apéndice I).
4. Durante el procedimiento arbitral pueden ocurrir diversos hechos y circunstancias que ameriten una revisión y ajuste del depósito de fondos inicialmente fijado por el Secretario General (artículo 38.2). Adicionalmente, es posible que un procedimiento arbitral concluya antes del pronunciamiento del laudo final, en cuyo caso, el Consejo General fijará discrecionalmente los gastos del arbitraje (artículo 5 del Apéndice II). Así, al fijar los honorarios del tribunal arbitral, el Consejo General podrá tomar en consideración la diligencia de los árbitros, el tiempo dedicado al asunto, la celeridad del procedimiento y la complejidad del litigio (artículos 1 y 2 del Apéndice II). De ahí que los montos a pagar a los árbitros y al CAM a la conclusión del arbitraje pueden variar, a la baja o a la alza, respecto del importe del depósito de fondos fijado inicialmente por la Secretaría General.
5. En razón de lo anterior, los montos que las partes depositan ante el CAM durante el procedimiento arbitral no se perciben como un ingreso, sino a título de depósito de fondos para

¹ Todos los artículos que se mencionan en esta comunicación se refieren a las Reglas de Arbitraje del CAM.

cubrir los gastos del arbitraje,² y será hasta que el Consejo General fije los montos correspondientes a los honorarios y gastos de los árbitros, y a la tasa administrativa del CAM (artículo 40.2), que el CAM entregue al árbitro o árbitros el importe equivalente a sus honorarios, y perciba como ingreso el importe por concepto de tasa administrativa.

6. Es entonces cuando el CAM y los árbitros estarán en aptitud de emitir los correspondientes CFDI's por concepto de tasa administrativa y honorarios, respectivamente. Mientras tanto, el CAM remite a las partes los recibos de aportación por concepto del depósito de fondos que efectúen ante el CAM, conforme a las solicitudes de la Secretaría durante el procedimiento.
7. En conclusión, las cantidades entregadas por concepto de depósito o provisión de fondos para cubrir los gastos del arbitraje no se pueden considerar gastos para quien los eroga ni ingresos para quien lo recibe, sino hasta la terminación del arbitraje. Así, no tienen un efecto fiscal en el momento en que se entregan y contablemente se reflejan como depósitos de arbitraje o en garantía.

Dicho lo anterior, una vez efectuados, se remitirán los recibos de aportación correspondientes al depósito de fondos para cubrir los gastos del arbitraje, en el entendido de que los CFDI's conducentes serán emitidos una vez que el procedimiento arbitral concluya, en los términos de las Reglas de Arbitraje del CAM y conforme a las consideraciones mencionadas.

Atentamente,



Frida Altamirano Jiménez
Secretaria General

² Salvo el importe previsto en el artículo 37 que sí es percibido definitivamente por el CAM como ingreso y no es reembolsable; de ahí que el CAM emita el CFDI por concepto de anticipo sobre la tasa administrativa del CAM tan pronto este monto es recibido.